

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de información pública presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED], en relación con su solicitud de información sobre el pago aplazado de los atrasos de la prestación económica del presente año, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26/09/2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la unidad de transparencia de la Consejería de Salud y Consumo, una solicitud de información pública presentada, con fecha 06/04/2022, por [REDACTED] con DNI [REDACTED], correo electrónico [REDACTED].

Segundo.- Por esta Unidad de Transparencia se abre, para esa solicitud, un expediente con el número SIP-46/2022, siendo el contenido de la información solicitada el que se sigue a continuación: *"Me dirijo a ustedes puesto que tengo pendiente el prime abono sobre los pagos atrasados de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, cuya fecha de pago debía haberse realizado en marzo de 2022. Ruego me informen en que situación se encuentra el expediente, puesto que nuestra situación económica es bastante complicada, teniendo en cuenta que se han cubierto una serie de gastos contando que en el mes de marzo se nos iba a abonar la cuantía estipulada por ustedes."*

Tercero. Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos antecedentes de hecho, le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de la Dirección-Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelvo primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.





Cuarto. El artículo 32 de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, dispone que *"Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver..."*

Quinto.- El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Sexto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Octavo.- El artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que *"el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia..."* y en este sentido, la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo"*. Idéntico contenido se establece en la disposición adicional cuarta de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias, indicarle que la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas, y la finalidad última que justifica el acceso por los ciudadanos a la información pública es la referida al funcionamiento y control de la actividad pública por parte de la ciudadanía.

La petición de *"información sobre el primer abono de pagos atrasados de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar"* es una pretensión que resulta ajena a la noción de "información pública", toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder de esta Administración —*como exige el transcrito art. 2 a) Ley de Transparencia Pública de Andalucía*—, sino la emisión de un acto administrativo "ad hoc", por lo que queda fuera del ámbito objetivo delimitado en la citada Ley de Transparencia.





En consecuencia, al tratarse de un expediente en fase de tramitación, le resulta de aplicación la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia de Andalucía, y el Decreto 168/2007, de 12 de junio por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia. Supletoriamente, resulta aplicable el régimen jurídico común, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, y a título meramente informativo, desde la Jefatura de Servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas de esta Agencia, se nos informa que el pago aplazado de atrasos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar correspondiente a marzo de 2022 se ha efectuado el pasado día 22 de abril de 2022.

Para más información puede ponerse en contacto al número de teléfono de Información sobre Dependencia en Andalucía 900166170, cuyo horario de atención es de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes. Este servicio se presta también a través del correo electrónico: atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- INADMITIR el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

Segundo.- NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	06/10/2022	PÁGINA 3/3
-------------	-------------------------	------------	------------